



|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | 08758-41-89-001-2020-00547-00.        |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO.                            |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.</b>     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>PABLO EMILIO MIRANDA CARDENAS.</b> |

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.  
Soledad, junio 1° de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 1° DE 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 02 de marzo de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.** y a cargo de **PABLO EMILIO MIRANDA CARDENAS**, por la suma de **\$11.173.178**, por concepto de capital contenido en el título valor que obra como base del recaudo ejecutivo, más los moratorios a que haya lugar.

El demandado **PABLO EMILIO MIRANDA CARDENAS**, se encuentra debidamente notificado conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico aportado indicado en la demanda, en tanto, procedió con dicho envío, siendo recibido el 12/05/2021 a las 10:10, momento en el cual acuso recibo de la información, sin que este haya comparecido al Juzgado, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal, circunstancia que hace posible la aplicación del art. 440 del C. G. del P.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **PABLO EMILIO MIRANDA CARDENAS**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 02 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** - Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$558.659** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO.** - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*César Enrique Peñaloza Gómez*  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 55 del 02/06/2021 se  
notificó la providencia anterior.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria